

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes:

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del «Embalse del Renegado», deberá disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales particularmente eficaz, a juicio de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e instalaciones incluidas dentro de la zona de policía delimitada en el apartado II.1.1. deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Sur de España en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2. no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3. para aquellas edificaciones situadas a menos de 150 metros de la línea de máximo embalse normal, existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Molina de Aragón por Zaragoza, con hijuelas. (Unificación número 194).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 2 de octubre de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Agreda Automóvil, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lérida y Molina de Aragón por Zaragoza, con hijuelas, como resultante de la unificación de las concesiones V-327 entre Daroca y Zaragoza; V-328 entre Castejón de Monegros y Zaragoza; V-475 entre Villar de los Navarros y Zaragoza; V-756 entre Pina de Ebro y Zaragoza; V-952 entre Lérida y Zaragoza; V-1.024 entre Daroca y Molina de Aragón, y V-2.256 entre Cariñena y Santa Cruz de Grijó, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

El itinerario entre Lérida y Molina de Aragón, de 290 kilómetros de longitud, pasará por Alcarraz, Fraga, Candanos, Peñalba, Bujaraloz, Venta de Santa Lucía, empalme de Pina, Aguilár, Osera, Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro, Alfajarín, Puebla de Alfinden, Lugarico, Zaragoza, Cuarte, Santa Fe, Cadrete, María, Botorrina, Mezota, Muel, Longares, Cariñena, Paniza, Venta del Huelva, Mainar, Retascón, Daroca, Santed, empalme Galloanta, empalme de las Cuernas, Venta de los Cabezudos, Casilla del Montecillo, Embid, Tortuera, Cillas y Rueda. El itinerario entre Castejón de Monegros y Bujaraloz, de 18 kilómetros de longitud, pasará por La Almolda. Entre empalme de Pina y Pina, de 5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario entre Muel y Villar de los Navarros, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Mezalocha, Ailes, Villanueva, Tosos, Aguilón y Herrera. Entre Longares y Alfamen, de 7,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. Entre Cariñena y Cosuenda, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario entre Cariñena y Santa Cruz de Grijó, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Aguaron. Virgen de Las Viñas, Codos y Tobed, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Fraga y Lérida y viceversa.

De y entre Codos y Santa Cruz de Grijó y viceversa.

Expediciones:

Molina de Aragón-Lérida: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Molina de Aragón-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos, desde el 15 de julio al 20 de octubre.

Molina de Aragón-Zaragoza: Una de ida y vuelta los martes, jueves y sábados, del 21 de octubre al 14 de julio.

Daroca-Zaragoza: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles, viernes y domingos, del 21 de octubre al 14 de julio.

Daroca-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria todo el año. Santa Cruz de Grijó-Cariñena: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Cosuenda Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Cariñena Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Alfamen Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Villar de los Navarros-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Villar de los Navarros-Zaragoza: Una de ida y vuelta los martes, jueves, sábados y domingos, del 21 de octubre al 14 de julio.

Villar de los Navarros-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria, del 15 de julio al 20 de octubre.

Muel-Zaragoza: Dos de ida y vuelta diarias.

Muel-Mezalocha: Una de ida y vuelta los lunes y sábados, prórroga de una de las anteriores.

Zaragoza Botorrina: Dos de ida y vuelta diarias.

Lérida Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Lérida-Zaragoza: Dos de ida y vuelta, excepto domingos.

Castejón de Monegros-Zaragoza: Una de ida y vuelta los laborables.

Pina de Ebro Zaragoza: Dos de ida y vuelta diarias.

Osera-Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Villafranca de Ebro Zaragoza: Una de ida y vuelta diaria.

Villafranca de Ebro Zaragoza: Una de ida y vuelta los laborables.

Horario:

El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, debiendo tenerse en cuenta los del ferrocarril, en los servicios coincidentes con éste para su debida coordinación y evitándose competencias perturbadoras.

Vehículos adscritos a las concesiones:

Ocho de cincuenta plazas, nueve de cuarenta, ocho de treinta y cinco y dos de veintisiete, todos ellos con capacidad mínima para viajeros sentados.

Tarifas:

Clase única: 0,755 pesetas viajero por kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: a 0,113 pesetas cada 10 kilogramos por kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas viajero por kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein —8 220 A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «S-SS-358. CC-8.213, de Vitoria a Ondárroa por Vergara, p. k. 74.300. Mejora local. Mejora de trazado en curva para supresión de punto peligroso. Tramo: Vergara-Placencia», término municipal de Placencia.

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, se entienden implícitas por estar incluidas dichas obras en el Plan de Desarrollo Económico Social, en curso y, en consecuencia, se hace público que a las once horas del día 22 del próximo mes de noviembre se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejal en que delogue, al levantamiento de las actas previas de ocupación en los locales de la Casa Consistorial, y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento de la acta previa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.